



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	18/11/2025
Etapas	Consulta de la Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se actualizan los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento - FECFGN, el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos y la metodología de evaluación financiera de las empresas solicitantes."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La UPME expidió la Resolución 417 de 2010 *"por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta la metodología aplicable para la evaluación de los mismos y se adopta la metodología para el cálculo del índice de priorización"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3531 de 2004.

Mediante el Capítulo 5 del Decreto 1073 de 2015, se reglamentó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN. Por otro lado, el artículo 2.2.2.5.8 de dicho decreto establece que la UPME evaluará los proyectos de infraestructura sometidos a su consideración y emitirá concepto debidamente motivado sobre la elegibilidad de los mismos.

El 21 de junio del 2022 el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1038 de 2022 *"Por el cual se modifica el capítulo 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 que reglamenta el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN"*; por medio de este decreto se definieron nuevas disposiciones respecto al funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

En el literal b) del artículo 2.2.2.5.18 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1038 de 2022, estableció lo siguiente:

"b) Presentación y orden de prioridad para el año 2023

Para ser cofinanciados con recursos presupuestales del año 2023, los Solicitantes podrán presentar proyectos a partir de la modificación que efectúe la UPME de la forma de presentación de los proyectos, y hasta el último día hábil del mes de febrero de 2023."

De otra parte, en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1038 de 2022 se estipula que:

"La Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME deberá expedir la modificación a la Resolución UPME 417 de 2010 dentro de los 5 meses siguientes contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial."

La UPME expidió la Resolución 465 de 2022, mediante la cual se establecieron lineamientos de evaluación financiera orientados a determinar la capacidad económica de los distribuidores solicitantes de recursos, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de los proyectos y su posterior operación. No obstante, dicha resolución fue emitida con anterioridad a la entrega de los resultados del estudio denominado "Consultoría para identificar los indicadores financieros que permitan garantizar la capacidad financiera del distribuidor solicitante de recursos de un fondo, para garantizar la ejecución del proyecto y su posterior operación".



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

La metodología definida en la Resolución UPME 465 de 2022 se enfocó de manera exclusiva en la evaluación de la viabilidad financiera de las empresas mediante indicadores económicos tradicionales, situación que, en la práctica, ha generado un proceso altamente restrictivo. Esta limitación ha ocasionado que un número reducido de empresas cumpla con los requisitos para presentar proyectos al FECFGN, restringiendo el acceso a los recursos y limitando el alcance de los objetivos del fondo.

En contraste, el estudio mencionado propone una metodología integral de evaluación, estructurada a partir de tres modelos de análisis complementarios que permiten obtener una visión más precisa, integral y robusta del estado financiero de las empresas. El primer componente corresponde a un análisis financiero tradicional, orientado al examen de indicadores clave como liquidez, endeudamiento, rentabilidad y estructura de capital, que permiten determinar la solidez y capacidad operativa de las organizaciones. El segundo componente es el modelo Z-Score, herramienta reconocida internacionalmente para la estimación del riesgo de insolvencia y la predicción de la probabilidad de quiebra, que otorga un nivel adicional de objetividad a la evaluación. Finalmente, se incorpora un análisis alineado con los criterios de las principales calificadoras de riesgo, que integra variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con el comportamiento del mercado y el posicionamiento de las empresas frente a estándares internacionales.

Los resultados derivados de la aplicación de esta metodología permiten clasificar el desempeño financiero de las empresas en tres categorías claramente definidas: Cumple, cuando la organización presenta indicadores sólidos y sostenibles; Cumple Condicionalmente, cuando se identifican factores de alerta que requieren seguimiento o ajustes; y No Cumple, cuando los indicadores evidencian debilidades críticas que comprometen su viabilidad financiera.

Adicionalmente, durante el proceso de revisión también se evidenció la practicidad y eficiencia que genera la posibilidad de unificar, combinar, eliminar o ampliar algunos de los requisitos de evaluación de proyectos establecidos en la Resolución UPME 465 de 2022. Este análisis permitió identificar que ciertos criterios definidos en la norma resultan redundantes, poco aplicables o desactualizados frente a las necesidades actuales del sector y al contexto operativo de los proyectos. De igual manera, se identificaron aspectos que requieren mayor claridad o precisión para facilitar su interpretación y aplicación. En este sentido, la actualización de dichos requisitos no solo permitirá optimizar los procesos de evaluación y agilizar la gestión de los proyectos, sino también asegurar una mayor coherencia técnica y regulatoria, alineada con las mejores prácticas y con las condiciones reales de desarrollo de las iniciativas en el sector.

En virtud de estos hallazgos, se ha identificado la **necesidad de derogar la Resolución UPME 465 de 2022**, con el propósito de **actualizar y modernizar integralmente los lineamientos de evaluación establecidos en la norma**, abarcando tanto la metodología financiera aplicada a las empresas formuladoras como los requisitos técnicos y administrativos de evaluación de proyectos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes o de transporte de gas combustible que presenten solicitudes de cofinanciación al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 estipula que una de las funciones de la UPME es “conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.”. Dado que el FECF-GN es un fondo administrado por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1151 de 2007, le corresponde a la UPME emitir concepto de viabilidad de los proyectos que busquen ser financiados con recursos de dicho fondo.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por su parte, el artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1038 de 2022, indica que las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura deberán ser presentadas por el solicitante a la UPME, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Así mismo, en el artículo 2.2.2.5.8 del Decreto 1073 de 2015 se estipula que la UPME evaluará los proyectos de infraestructura sometidos a su consideración y emitirá concepto debidamente motivado sobre la elegibilidad de los mismos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas referenciadas en el numeral 3.1. del presente documento están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución UPME 465 de 2022, expedida con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2022, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.2.5.7, 2.2.2.5.9, 2.2.2.5.12, 2.2.2.5.13, 2.2.2.5.14 y 2.2.2.5.16 del Decreto 1073 de 2015, y se adicionaron los artículos 2.2.2.5.7.1 y 2.2.2.5.18, así como en la normatividad vigente para la presentación de proyectos al FECFGN. Sin embargo, los análisis posteriores y los resultados del estudio "Consultoría para identificar los indicadores financieros que permitan garantizar la capacidad financiera del distribuidor solicitante de recursos de un fondo, para garantizar la ejecución del proyecto y su posterior operación" evidenciaron que, si bien la metodología aplicada refleja de manera precisa las disposiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, también se identificaron oportunidades de mejora en la regulación vigente, lo que sustenta jurídicamente la necesidad de derogar o modificar la Resolución 465 de 2022 para actualizar y optimizar los criterios de evaluación financiera, así como los requisitos técnicos y procedimentales aplicables a la presentación y gestión de proyectos, garantizando así su plena coherencia con el marco normativo vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Consultoría para identificar los indicadores financieros, que permitan garantizar la capacidad financiera del distribuidor solicitante de recursos de un fondo, para garantizar la ejecución del proyecto y su posterior operación", estudio de consultoría contratado por la UPME mediante contrato No. C-135-2022.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Incluida en la Agenda regulatoria Consulta Circular XX de 2025
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la etapa de consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Mateo Severino Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Manuel Peña Suarez
Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos
Director General (E)